Radicado No.: 2-2026-009387
Fecha: 18-03-2026

Código validación comunicación: 7b610

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

g

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Andres Felipe Horta Rojas
Gerente general en encargo
Dispac
ahorta@dispac.com.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Alcance requerimiento de actualización vigencia de garantía de cumplimiento del contrato **FAZNI GGC 662 de 2020.**

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación, y en mi calidad de supervisor del contrato **FAZNI GGC 662 de 2020**, me permito realizar este alcance a la solicitud de ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento del referido contrato que fue enviada el pasado 3 de marzo de 2026 mediante oficio No. 2-2026-004747, el cual fue enviado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.12. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, que establece:

> "***Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento***. *La garantía de cumplimiento del contrato* ***debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato*** *(...)*" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

En el caso en concreto, se tiene la siguiente información sobre la garantía de cumplimiento:

CONTRATO	COMPAÑÍA ASEGURADORA	No.	VIGENCIA ACTUAL

		PÓLIZA		
FAZNI GGC 662 de 2020	**BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.**	4331	Desde: 01/01/2021	Hasta: 31/12/2025

De conformidad con lo dispuesto en el literal c del numeral 19 “Suscribir Acta de Terminación de la Etapa de Instalación” de la cláusula octava del contrato, la etapa de instalación no se considera finalizada hasta la suscripción del acta correspondiente, la cual está prevista para realizarse a más tardar el 31 de diciembre de 2026. En consecuencia, la vigencia actual de la póliza resulta insuficiente y contraria a lo establecido en la normatividad vigente.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo manifestado por la **EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO – DISPAC S.A.** en relación con la posibilidad de que la garantía sea extendida con una fecha de ampliación inferior al 31 de diciembre de 2026, se manifiesta que es viable que se brinde una ampliación de la garantía hasta del 31 de julio de 2026, sin embargo, se precisa que los tiempos para la suscripción del Acta de Terminación de la Etapa de Instalación no depende exclusivamente de las gestiones que realice la Dirección de Energía Eléctrica, sino de la revisión y aval del Grupo de Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía.

Por lo anterior, se requiere **la ampliación inmediata de la póliza de cumplimiento** hasta una fecha posterior al cierre del proceso de liquidación del contrato. En caso de que la compañía aseguradora niegue dicha ampliación, deberá remitirse certificación formal expedida por la aseguradora en la que conste expresamente la imposibilidad o negativa de ampliar la garantía, acompañada de la justificación legal correspondiente. Esta certificación deberá identificar claramente el número del contrato y de la póliza, y **no podrá ser suscrita por el operador de red**.

Lo anterior con el fin de garantizar la continuidad de la cobertura contractual y el cumplimiento estricto de las disposiciones legales y contractuales aplicables al régimen de garantías en la contratación estatal.

Se solicita que la documentación requerida sea remitida en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio. De esta comunicación, se recibirá respuesta en los siguientes

correos electrónicos: srarchila@minenergia.gov.co, fnvelasquezg@minenergia.gov.co y menergia@minenergia.gov.co.

Cordialmente,

Carlos Arturo Rodríguez Castrillón
Director de Energía Eléctrica Ad Hoc
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Saul Ricardo Archila Contreras
Revisó: Guillermo José Arcila Soto, Neila Luz Baleta Mizar, Francy Nayiber Velásquez Gutiérrez
Aprobó: Carlos Arturo Rodríguez Castrillón